



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA- COFINCAFE
APODERADO	GUSTAVO RENDÓN VALENCIA
EJECUTADO	LUIS ARTURO MONTES PEÑA
PROVIDENCIA	RESUELVE SOLICITUDES Y REQUIERE PAGADOR
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00216-00

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. En atención al anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA- COFINCAFE en contra de LUIS ARTURO MONTES PEÑA, se dispone requerir al señor pagador de las empresas "*PARMALAT COLOMBIA LTDA*", para que dé a conocer los motivos por los cuales no ha colocado a disposición del Despacho los descuentos ordenados realizar al demandado LUIS ARTURO MONTES PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.417.053 como contratista de la empresa PARMALAT COLOMBIA LTDA, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA- COFINCAFE, identificado con NIT 800.069.925.7, solicitado mediante Oficio 580 del 30 de septiembre de 2021, emanado por este Despacho Judicial, esto es, el embargo el embargo del 50% de los honorarios percibidos por el señor LUIS ARTURO MONTES PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.417.053.

2. De la misma forma se requiere a la CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM – CREMIL para que dé a conocer los motivos por los cuales no ha colocado a disposición del Despacho los descuentos ordenados realizar al demandado LUIS ARTURO MONTES PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.417.053, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA- COFINCAFE, identificado con NIT 800.069.925.7, solicitado mediante Oficio 581 del 30 de septiembre de 2021, emanado por este Despacho Judicial, esto es, el embargo el embargo del del 50% de los dineros que percibe el señor LUIS ARTURO MONTES PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.417.053 de la CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM – CREMIL.

Dicha medida fue ratificada mediante providencia de 14 de enero de 2022, y comunicada mediante Oficio 00024 de 18 de enero de 2022.

Para tal fin, se dispondrá oficiar al señor pagador o quien haga sus veces de dicha entidad, para que retengan las sumas respectivas y constituya certificado de depósito a favor de este Despacho, a la cuenta Nro. 635942042002 del Banco Agrario de Colombia, Código Interno 635944089002; previniéndose que de no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, se aplicara la sanción dispuesta en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Hágansele las advertencias de ley en caso de incumplimiento Art. 593 numeral 9 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 44 de la misma obra.

Líbrese los oficios correspondientes.

3. Respecto al requerimiento de la empresa ATLANTIC CAR S.A.S., el mismo no es procedente, toda vez, que, mediante correo electrónico de 20 de octubre de 2021, puesto en conocimiento mediante providencia de esa misma fecha, se especificó que el demandado no tiene relación comercial con ellos, por lo que no es posible requerir el cumplimiento de una medida cautelar que no puede ser perfeccionada ante la falta de vínculo laboral o comercial.

4. De otro lado en atención a que se libre orden de inmovilización de los vehículos de placas MPX 355 y EMY 878; el Despacho, ordenó el secuestro de los mismos, mediante providencias de 3 de noviembre de 2021 y 10 de noviembre de 2021 y expidió los despachos comisorios 017 y 019 de 10 de noviembre de 2021, dirigido a la Oficina de Tránsito Municipal de Quimbaya, especificándose en los mencionados comisorios que se les facultaba para expedir la orden de inmovilización, por lo que este Juzgado ya autorizó que dicha dependencia oficie a todas las Entidades de Policía y de Carreteras para lograr la inmovilización de los mencionados vehículos, por lo que no es dable volver a ordenar inmovilización alguna, pues la misma se encuentra en cabeza de la Oficina de Tránsito Municipal de Quimbaya, Quindío.



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ